



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2018060366336**

**Fecha: 31/10/2018**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en grande" y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

4. Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa "Excelencia educativa con más y mejores maestros" hace énfasis en la configuración de un capital cultural en el que todos los ciudadanos se incorporan en una visión de desarrollo social desde la consolidación de un sistema educativo que forme ciudadanos competentes, competitivos, eficientes y que se adapten a las condiciones de los contextos en los cuales se desenvuelven, esto para mejorar sus condiciones de vida y garantizar la competitividad y, por último, la construcción de un referente para el cierre de brechas de inequidad entre unos contextos y otros.
5. Que el plan de Gobierno "Pensando en grande 2016 – 2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general y las víctimas de la violencia en particular, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios; y por otro lado, a la atención, reparación integral a las víctimas bajo principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad; componentes fundamentales que permiten hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.

En este orden de ideas, en el departamento de Antioquia busca promover espacios reflexivos alrededor de la Educación por parte de los protagonistas directos del "acto educativo", promovidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y apoyados por orientaciones pedagógicas estructuradas que permitan una adecuada formación académica, y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de los contextos educativos del departamento.

6. Que lo anterior, justifica la participación de los docentes en un evento científico de apropiación social del conocimiento que haga conocer la **Política pública integral de libertad religiosa y de cultos**. Que desde La Ley Estatutaria 133 de 1994, desarrolló este derecho constitucional, brindando no sólo garantías para su ejercicio, sino también delimitando, principalmente, el marco jurídico de reconocimiento, como entidades religiosas, de las iglesias, confesiones, denominaciones, sus federaciones y confederaciones, y asociaciones de ministros y el ámbito de aplicación del derecho de la libertad religiosa, el **Decreto 1079 de 2016** - Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. Y la Resolución 0889 de 2017 - Por medio de la cual establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como definir estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso, para el cumplimiento del mismo objetivo; presentan elementos de análisis necesario de apropiar en las comunidades educativas a través de eventos de

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "*

apropiación social del conocimiento, proponiendo a los sistemas educativos departamentales y municipales e Antioquia elementos retos y desafíos desde la formación religiosa.

7. Que es necesario fortalecer los espacios de reflexión sobre la espiritualidad y el fenómeno religioso, donde los maestros de educación religiosa escolar y de las áreas de humanidades identifiquen la importancia de la formación religiosa en el desarrollo integral de los estudiantes. Permitiendo que los retos declarados en los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030, los lineamientos estratégicos del plan decenal nacional de educación y las directrices del plan de desarrollo "Antioquia Piensa en grande" que hablan de capacidades y competencias relacionales, para la construcción de paz y el respeto a la diferencia puedan ser fortalecidos por los contenidos renovados de la educación religiosa escolar.
8. Que, por ello, la participación de la Secretaría de Educación de Antioquia en el **Primer Congreso Internacional de Libertad Religiosa**, es pertinente porque este evento de formación para los docentes del Departamento sobre los retos y desafíos de la política nacional de libertad religiosa en relación con los fundamentos antropológicos, sociológicos y religiosos de la experiencia religiosa, propicia un diálogo intercultural, interreligioso y transformación social desde los lenguajes religiosos.
9. Que el Primer Congreso Internacional de Libertad Religiosa, es organizado por La Universidad Pontificia Bolivariana, desarrollado desde el proyecto de investigación Diversidad, pensamiento y sentido el papel de las construcciones simbólicas en la revolución intercultural del siglo XXI, fundamentado por la experiencia del grupo de investigación Teología, Religión y Cultura; actividad respaldada académicamente por CONACED (Confederación Nacional Católica de Educación), el CIDI UPB y la Escuela de Teología, Filosofía y humanidades.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia requiere celebrar contrato con la UNIVERSIDAD PONCIFICIA BOLIVARIANA para la "Participación de docentes y directivos docentes de municipios no certificados de Antioquia en el Primer Congreso Internacional de Libertad Religiosa." puesto que es la entidad que organiza el congreso como titulares de los derechos de propiedad, desde el grupo de investigación que los avala como únicos organizadores para esta versión.
11. Que, la Universidad Pontificia Bolivariana, con NIT 890.902.922-6, es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 48 de 1937-02-22, expedido por el Ministerio de Gobierno.
12. Que la Universidad Pontificia Bolivariana, contribuye a procesos de integración educativa, cultural, científica y tecnológica de Colombia. Con acreditación institucional de alta calidad. Presenta una articulación de saberes necesarios para el desarrollo de una pedagogía vivencial y crítica, fundamentada desde la experiencia del grupo de investigación Teología, Religión y Cultura, además cuenta con la fortaleza académica multidisciplinar, calidad investigativa, capacidad ejecutora y capacidad para el soporte y proyección de los resultados, aportes y propuestas a las

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "*

actividades de construcción académica y social en el país. Tiene experiencia en formación, aportando no solo profesionales de alta calidad, sino promoviendo los asuntos educativos como objetos de investigación. Además, desarrolla la excelencia educativa a través de procesos que combinan actividades variadas, sistemáticas y sistémicas de investigación, docencia y extensión.

13. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 4 el literal g) y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
15. Que el presupuesto para la presente contratación es de Veinte millones de pesos M/CTE, (\$20.000.000) IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500040951 fecha de creación 16/10/2018, Rubro Presupuestal A.1.7.2/1115/0-2052/330401000/020178/001, expedido por la Secretaría de Hacienda.
16. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Contrato con la sociedad UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA para la "Participación de docentes y directivos docentes de municipios no certificados de Antioquia en el Primer Congreso Internacional de Libertad Religiosa."

**ARTÍCULO TERCERO:** Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

- A) Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "*

- B) Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
- C) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.
- D) Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
- E) Reportar a la Secretaria de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.
- F) Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia – Secretaria de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
- G) Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaría de Educación y/o Supervisor.
- H) Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
- I) Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación.
- J) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- K) Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
- L) Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
- M) Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
- N) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- O) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.
- P) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Q) Entregar al Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación las memorias generadas durante el congreso.
- R) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.

**ARTICULO CUARTO:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaria de Educación de Antioquia.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

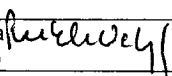
**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
María Elena Vélez Zapata Profesional Especializado 	Teresita Aguilar García Dirección Jurídica 